

## DECRETO SUPREMO

**INVÁLIDOS DE GUERRA.** Crea el Instituto Nacional de Readaptación y Educación Profesional, para los inválidos de guerra.

**JOSE LUIS TEJADA SORZANO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

### **CONSIDERANDO:**

Que los numerosos casos de lesionados de guerra hacen necesaria la organización de servicios de readaptación y reeducación profesional;

Que es deber del Estado, atender a aquellos que en defensa de la patria resultaron inválidos para el trabajo;

### **DECRETA:**

**Artículo 1º** Se crea bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, el «Instituto Nacional de Readaptación y Reeducción Profesional», para la atención de los inválidos de guerra.

**Artículo 2º** Los fines de este Instituto son: la readaptación, reeducación y orientación profesional de los inválidos y de la tutela social de los mismos.

**Artículo 3º** El Instituto comprenderá las siguientes secciones:

- Sección de orientación Profesional, para el estudio de las facultades y posibilidades de trabajo de los inválidos.
- Sección Facultativa, para el tratamiento médico quirúrgico de los mismos con fines reeducativos.

- Sección Pedagógica, para el regimen educativo, con reparticiones adecuadas y con especiales métodos didácticos adaptados a los inválidos
- Sección Técnica, para el aprendizaje o reeducación profesional, con cuyo fin se crea la Escuela de Reeducación Funcional, con sus talleres respectivos, en los que el inválido aprenderá a servirse de sus miembros mutilados o de las protesis de que se le provea, y se prepare para su ingreso en el taller, en la fábrica, en las escuelas de trabajo y los centros de perfeccionamiento obrero, donde debe terminar su aprendizaje técnico o su formación profesional, una vez que el Instituto lo haya puesto en condiciones eficientes.

**Artículo 4º** El Director del Instituto elegido por el Supremo Gobierno, tendrá a su cargo, de un modo personal e inmediato, la dirección, la inspección y responsabilidad de todos los servicios de aquel, tanto los de índole científica como los de orden administrativo.

**Artículo 5º** Para el funcionamiento regular del Instituto, se organiza un Comité Ejecutivo, que supervigilará sus funciones y confeccionará sus reglamentos y presupuestos. Atenderá también la colocación y aprovechamiento de los inválidos.

Estará formado por un representante del Gobierno, de la Facultad de Medicina, de la asociación de inválidos, del Consejo Nacional de Educación y por el Director del Instituto.

**Artículo 6º** El personal del Instituto será designado por el Supremo Gobierno, a propuesta del Director, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

El señor Ministro de Instrucción Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes febrero de 1935 años.

**J. L. TEJADA S.º** E. Baldivieso,

**ES CONFORME:**

Guillermo Alborta,

Oficial Mayor de Instrucción Pública.